



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Honrando la Confianza del Pueblo***OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Querellante

v.

VÍCTOR ACEVEDO TIRADO

Querellado

CASO NÚM. 08-103

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (a) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, Y AL ARTÍCULO 6 (A) Y 6 (G) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sr. Víctor Acevedo Tirado



La ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 16 de abril de 2010, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

Y, siendo o representando usted la parte perjudicada por la **RESOLUCIÓN**, de la cual puede solicitar reconsideración ante la Oficina de Ética Gubernamental o revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dirijo a usted esta Notificación, habiendo archivado en los autos de este caso copia de ella con fecha de 21 de abril de 2010.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2010.

Ave. Roosevelt 185
Edificio Roosevelt Plaza
Hato Rey, PR

Apartado 194200
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305
TTY (787) 999-4865
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net


Jancel Rolón Nieves
 Administradora de Sistemas
 de Oficina de la Secretaría



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Honrando la Confianza del Pueblo

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

VÍCTOR ACEVEDO TIRADO

Querellado

CASO NÚM. 08-103

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (a) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, Y AL ARTÍCULO 6 (A) Y 6 (G) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sr. Mario L. Jiménez Pérez
Director Auxiliar
Área de Auditoría de Informes Financieros
Oficina de Ética Gubernamental
San Juan, Puerto Rico

La ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 16 de abril de 2010, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2010.

Jancel Rolón Nieves
Administradora de Sistemas
de Oficina de la Secretaría

Ave. Roosevelt 185
Edificio Roosevelt Plaza
Hato Rey, PR

Apartado 194200
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305
TTY (787) 999-4865
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

VÍCTOR ACEVEDO TIRADO
Querellado

CASO NÚM. 08-103

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (a) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, Y AL ARTÍCULO 6 (A) y 6 (G) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

RESOLUCIÓN

Efectuados los trámites procesales de rigor en el caso de epígrafe, el 15 de septiembre de 2009, el Oficial Examinador sometió el correspondiente Informe, el cual adopto en su totalidad y se hace formar parte de esta Resolución.

En consecuencia, se impone al querellado una multa administrativa de \$400 por la infracción al Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado.

El querellado deberá consignar el pago de la multa impuesta, en la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental, mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda, dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en la que se notifica esta Resolución.

Se apercibe a la parte querellada que la disposición de la controversia en este caso no limita la facultad fiscalizadora e investigativa de esta Oficina sobre posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental y a sus reglamentos que puedan surgir de la auditoría del informe financiero objeto de esta querrela.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por esta Resolución podrá solicitar que se reconsidere la misma, ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de dicha Resolución.



Si una vez presentada la moción de reconsideración, la OEG la rechazara de plano o no actuara dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

En la alternativa, la parte afectada por esta Resolución podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida, y dar cumplimiento estricto a la Regla 58 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Adviértase que, de incumplir con esta Resolución, el Artículo 2.4 (u) de la Ley de Ética Gubernamental nos autoriza a emitir una orden de retención y descuento contra cualquier reintegro contributivo, liquidación de licencias o desembolso por concepto de pensiones o aportaciones a los planes de ahorro o retiro a que tenga derecho.

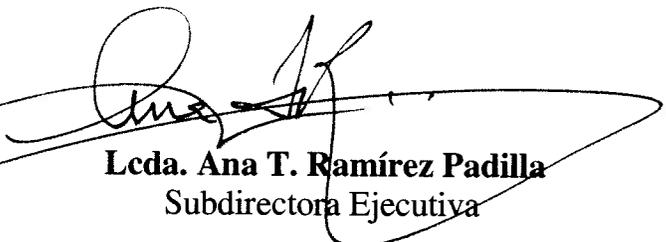
Adviértase, además, que de acuerdo al Artículo 3.8 (d) de la Ley de Ética Gubernamental, de incumplir con esta Resolución, los tribunales de justicia le impondrán intereses al diez (10) por ciento, o al interés legal prevaleciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado y el pago de honorarios de abogado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría a remitir copia de esta Resolución al Área de Auditoría de Informes Financieros.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 16 de *abril* de 2010.




Lcda. Ana T. Ramírez Padilla
Subdirectora Ejecutiva

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

VÍCTOR ACEVEDO TIRADO
Querellado

CASO NÚM: 08-103

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (A) DE LA
LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A
LOS ARTÍCULOS 6 (A) Y 6 (G) DEL
REGLAMENTO DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

JURISDICCIÓN

La autoridad del Oficial Examinador para emitir el presente informe y recomendación emana de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 1801 *et seq.*; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 2101 *et seq.*; las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749, aprobadas el 31 de julio de 1992.

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG) presentó una querrela contra el Lcdo. Víctor Acevedo Tirado en la que le imputó una infracción al artículo 3.2 (a) de la Ley de ética Gubernamental (LEG), 3 L.P.R.A. § 1822 (a), y a los artículos 6 (A) (6) y 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental (REG), Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992. En síntesis, se alegó que el licenciado Acevedo Tirado, mientras ostentaba el cargo de Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia, incumplió con un Requerimiento de Información enviado como resultado de la auditoría realizada a sus informes financieros.

DESARROLLO PROCESAL

El 25 de febrero de 2008, se presentó la querrela que inició el proceso de adjudicación.

10/11

El 31 de octubre de 2008, las partes presentaron un Acuerdo de Transacción, a través del cual el querellado se comprometió a satisfacer en 5 pagos la multa acordada.

Debido al incumplimiento de pago del licenciado Acevedo Tirado, la Directora Ejecutiva de la OEG, emitió el 2 de febrero de 2009, una Orden en la que determinó no acoger el Acuerdo presentado.

El 13 de marzo de 2009, se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos a la cual no compareció el querellado. A solicitud de la parte querellante se anotó la rebeldía al licenciado Acevedo Tirado.

El 14 de septiembre de 2009, se llevó a cabo la Audiencia en Rebeldía. La parte querellante presentó siete documentos que fueron marcados como exhibits.¹ Durante la Audiencia la parte querellante desistió de sus imputadas violaciones a los artículos 3.2 (a) de la LEG y 6 (A) (6) del REG.

Evaluada la prueba, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

El Lcdo. Víctor Acevedo Tirado, ostentó el cargo de Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia hasta el 31 de enero de 2005.

El 18 de agosto de 2004, la OEG envió al licenciado Acevedo Tirado un *Requerimiento de Información* relacionado al Informe Financiero de 2000.

El 4 de octubre de 2006, la OEG envió un segundo *Requerimiento de Información* al querellado.

El 20 de febrero de 2007, el licenciado Acevedo Tirado acusa recibo del *Requerimiento* enviado y solicita una prórroga para cumplir con el mismo.

El 1 de marzo de 2007, la OEG contesta al querellado y expresa que debido a que la prórroga fue solicitada fuera del término dispuesto para ello, no podría concederla.

¹ Los documentos presentados fueron los siguientes: (1) Certificación suscrita por el Sr. Luis H. Barreiro Díaz; (2) Carta fechada el 29 de enero de 2009, suscrita por Gina R. Méndez Miró, Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos, del Departamento de Justicia; (3) Requerimiento de Información, enviado el 18 de agosto de 2004; (4) Requerimiento de Información, enviado el 4 de octubre de 2006; (5) Moción Solicitando Prórroga, de 20 de febrero de 2007; (6) Carta fechada el 1 de marzo de 2009, suscrita por Vivian Sanes Ramos; (7) Certificación suscrita por Irma Delgado Falcón, Directora Centro de Servicios al Empleado y Desarrollo Profesional, del Departamento de Justicia.

El querellado presentó la información tardíamente, 31 de octubre de 2008, luego de que la OEG presentara la *Querrela* que dio inicio al presente proceso de adjudicación y de que en esa fecha se presentara un *Acuerdo de Transacción* para dar por terminado dicho proceso.

A tenor con las precedentes determinaciones de hecho, formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

I.

En primer término, acreditamos que el licenciado Acevedo Tirado conocía del presente proceso de adjudicación iniciado en su contra. Y que luego de ofrecidas las garantías procesales correspondientes y considerado su abandono del proceso, se le anotó la rebeldía y se procedió a celebrar la Audiencia sin su participación. Véase, sección 3.10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2160, y el Artículo 24 de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental.

II.

Como Fiscal Auxiliar, del Departamento de Justicia, el Lcdo. Víctor Acevedo Tirado era un funcionario público con la obligación de rendir informes financieros a la OEG. Véase, Artículo 4.1(a) (3) de la LEG, 3 L.P.R.A. § 1831(a) (3).

A su vez, el Artículo 6 (G) del REG, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, dispone:

ARTÍCULO 6. DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO

Todo servidor público deberá:

(A) ...

...

...

(G) Someter a la Oficina los informes financieros o la información solicitada conforme el Capítulo IV de la Ley cuando este requisito le sea aplicable.

Esta disposición impone a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar informes financieros, la responsabilidad de someter, dentro del término

10/11

provisto, cualquier información adicional solicitada por la OEG conforme a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley Orgánica de esta agencia.

Expuestas las fuentes legales de las cuales se deriva la responsabilidad del querellado para con la OEG, resolvemos.

En reiteradas ocasiones nos hemos expresado respecto al propósito de los Requerimientos de Información enviados por la OEG y la importancia de que los servidores públicos cumplan con éstos. Podemos puntualizar que, en esencia, son una de las herramientas principales del proceso de auditoría efectuado en la OEG.

Luego de examinar la prueba que obra en el expediente concluimos que en la medida que el licenciado Acevedo Tirado no proveyó la información solicitada dentro del término provisto en los dos Requerimientos que le fueron enviados, incurrió en la violación al Artículo 6 (G) del REG, según imputado.

RECOMENDACIÓN

A tenor con lo antes expuesto, se recomienda a la Directora Ejecutiva que imponga al Lcdo. Víctor Acevedo Tirado una multa administrativa de \$400 por la violación al Artículo 6 (G) del REG.

RESPETUOSAMENTE PRESENTADO, en San Juan, Puerto Rico, a 15 de septiembre de 2009.


Luis Oscar Meléndez Dones
Oficial Examinador